



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	1483-0183
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA No. 0118 DE 2.017
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
OBJETO	REALIZAR CARACTERIZACIÓN DE AGUAS DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., GRUPO I: AGUA POTABLE.
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
NIT	891.480.035-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	10.098.659 DE PEREIRA
INTERVENTOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA
VALOR	\$89'501.250
PLAZO	3 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
RECURSOS	PROPIOS
CDP	683 DE JUNIO 20 DE 2017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



0183



Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte el señor **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.098.659 expedida en Pereira Risaralda, quien actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA con identificación tributaria No. 891480035-9, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa de la Entidad, con data del 13 de junio de la presente anualidad, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., manifiesta que: Empocaldas como entidad prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado está obligada a la vigilancia de parámetros de calidad del agua, cruda, tratada y residual. **2).** Para el Agua Potable (GRUPO I) Según la Resolución 2115 de 2007 por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, se definen los parámetros que deben ser medidos y también su periodicidad según la población atendida. **3).** Que Empocaldas cuenta con laboratorios para realizar el control del proceso mediante análisis de agua cruda y tratada, y también verifica la calidad del agua suministrada en la red de distribución. Los parámetros analizados son pH, Color, Cloro residual, turbiedad, conductividad, nitritos, aluminio residual del coagulante, cloruros, alcalinidad, dureza, sulfatos, hierro, E Coly y coliformes totales. **4).** Que No obstante la actividad de control que realiza diariamente frente a los parámetros mencionados, la capacidad técnica actual de los laboratorios no permite dar cumplimiento a la caracterización de la totalidad de parámetros que se detallan en los artículos 2º al 8º de la misma Resolución y de otro lado la empresa no cumple en su totalidad con los requisitos para los laboratorios de calidad del agua establecidos en el Artículo 27 del Decreto 1575/2007. **5).** Que Así mismo la Resolución 2115 especifica la periodicidad de análisis de algunos parámetros y para otros indica que debe ajustarse a lo definido en los mapas de riesgos; en virtud que actualmente no se dispone del mapa de riesgos, en donde se indiquen las características químicas de interés y la periodicidad de su medición, Empocaldas realiza una

2

0183



ORGANOCOLORADOS, PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS e HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS (PAH's), mediante la contratación de un laboratorio acreditado y autorizado por el Instituto Nacional de Salud. 6.) Que por los argumentos anteriormente descritos, se hace necesario el contratar la caracterización del Agua Potable. 7) Que para adelantar la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad de contratación denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación de la Entidad (artículo 27), para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (200) y (800) SMLMV. 8). Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No. 0203 del 06 de julio de 2.017, a dar apertura a la Invitación Pública No. 0118 de 2.017, la cual se publico en la página web de la Entidad y en la pagina del SECOP. 9). Que el día 13 de julio del presente año, fecha de cierre para la entrega de propuestas, se recibieron las propuesta de **HIDROASESORES S.A.S.**, la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA** y **ENVIROMENTAL SYSTEMS S.A.S.** para el GRUPO I: AGUA POTABLE, en las cuales los valores económicos absolutos no superaron el presupuesto oficial inicialmente establecido para la presente contratación de ese grupo. 10). Que una vez analizadas las cotizaciones y resueltas las observaciones y los documentos presentados por los proponentes, se encontró que la propuesta del LABORATORIO DE ANALISIS DE AGUAS Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos en la Invitación Pública No. 0118 de 2.017 para el **GRUPO I: AGUA POTABLE**, razón por la cual el día 26 de julio de 2.017, el Comité Evaluador recomendó se adjudicara a este proponente el **GRUPO I: AGUA POTABLE** de la citada invitación pública. 11). Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 228 de julio 27 de 2.017 se adjudicó al proponente UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, el **GRUPO I: AGUA POTABLE** de la Invitación Pública No. 0118 de 2.017. 12). Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 683 de junio 20 de 2.017, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220202, con denominación "Muestreo y caracterización de aguas". 13). Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de

3

0183



Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adiciónen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR CARACTERIZACIÓN DE AGUAS DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P., GRUPO I: AGUA POTABLE.** Lo anterior, en atención a la cotización allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

4

Fecha			Cotización No.
Año	Mes	Día	
2017	07	05	746/17
DATOS DE LA EMPRESA			
Razón Social:	EMPOCALDAS S.A E.S.P		Nit o C,C : 890.803.239-9
Solicitante:	Núbia Janeth Galviz G		Cargo: Jefe Sección Técnica y Operativa
Dirección:	Carrera 23 No. 75-80		Teléfono/Fax: (096) 886 70 80 ext:125
Municipio/Departamento:	Manizales/Caldas		Correo electrónico: njgalvisg@unal.edu.co nubia.galvis@empocaldas.com.co

TIPO DE MUESTRA	PARÁMETRO	MÉTODO	Precio por Muestra	No, de Muestras	VALOR TOTAL
Agua Tratada	pH	SM: 4500 H*-B Electrométrico	6.200	25	155.000
	Conductividad	SM: 2510-B Electrométrico	7.600	25	190.000
	Turbiedad	SM: 2130 B Nefelométrico	6.200	25	155.000
	Color Aparente	SM: 2120 B Comparación Visual	4.750	25	118.750
	Olor y sabor	Observación	---	25	----
	Alcalinidad Total	SM: 2320 B Titulométrico	12.650	25	316.250
	Dureza Total	SM: 2340 C Titrimétrico -EDTA	26.650	25	666.250
	Cloro Residual	SM: 4500 - Cl - Colorimétrico DPD	18.050	25	451.250
	Cloruros	SM: 4500 Cl- Argentométrico	14.750	25	368.750
	Fluoruros	SM: 4500-F,C Electrodo de Ion Selectivo	46.550	25	1.163.750
	Sulfatos	SM: 4500-SO ₄ ²⁻ E Turbidimétrico	18.050	25	451.250
	Nitratos	SM: 4500-NO ₃ ⁻ B Espectrofotométrico Ultravioleta	22.800	25	570.000
	Nitritos	SM: 4500 A-B,NO ₂ ⁻ Colorimétrico	22.800	25	570.000
	Fosfatos	SM: 4500-P D Cloruro Estañoso	22.800	25	570.000
	Cianuro Libre y disociable	Fotométrico- 1,3 dimetilbarbiturico- piridina	39.900	25	997.500
Aluminio	SM: 3500-Al ³⁺ B, Eriocromo Cianina R	27.550	25	688.750	



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empoc@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4R71-1

SC 4R71-1

0183



TIPO DE MUESTRA	PARÁMETRO	MÉTODO	Precio por Muestra	No, de Muestras	VALOR TOTAL	
Agua Tratada	Arsénico	SM: 3114 - C Generador de Hidruros Continuo, Absorción Atómica	53.200	25	1,330.000	
	Mercurio	SM: 3112 B Espectrometría de Absorción Atómica Vapor Frío	53.200	25	1,330.000	
	Calcio	SM 3111D SM: 3030 F, Absorción Atómica Directo llama acetileno-óxido nítrico	33.250	25	831.250	
	Bario		33.250	25	831.250	
	Magnesio	SM: 3111-B; SM: 3030 F, Absorción Atómica Directo Llama Acetileno-Aire	30.400	25	760.000	
	Manganeso		30.400	25	760.000	
	Selenio	SM: 3114 - C Generador de Hidruros Continuo, Absorción Atómica	53.200	25	1,330.000	
	Antimonio	SM: 3113 B Espectrometría de Absorción Atómica Electrotérmico-horno	47.500	25	1,187.500	
	Molibdeno		47.500	25	1,187.500	
	Cromo total		47.500	25	1,187.500	
	Cadmio		47.500	25	1,187.500	
	Níquel		47.500	25	1,187.500	
	Plomo		47.500	25	1,187.500	
	Hierro total		30.400	25	760.000	
	Zinc	SM: 3111-B; SM: 3030 F, Absorción Atómica Directo Llama Acetileno-Aire	30.400	25	760.000	
	Cobre		30.400	25	760.000	
		Plaguicidas Organoclorados ALDRIN Insecticida, Categoría Toxicológica: Prohibido, DIELDRIN Insecticida, Categoría Toxicológica: Prohibido, GAMMA - BHC (LINDANO) Insecticida, Categoría Toxicológica: II BETA-BHC Insecticida, Categoría Toxicológica: II DELTA-BHC Insecticida, Categoría Toxicológica: II HEPTACHLOR Insecticida, Categoría Toxicológica: II HEPTACHLOR-EPOXIDE Insecticida, Categoría Toxicológica: II ENDOSULFAN ALFA,	Cromatografía de gases ECD	261.250	25	6.531.250

5

3 - - 0 1 8 3



6

TIPO DE MUESTRA	PARÁMETRO	MÉTODO	Precio por Muestra	No. de Muestras	VALOR TOTAL
	Insecticida, Categoría Toxicológica: II, P,P' - DDE Insecticida Categoría Toxicológica: II ENDRIN Insecticida, Categoría Toxicológica: II ENDOSULFAN BETA, Insecticida, Categoría Toxicológica: II, P,P' -DDD Insecticida, Categoría Toxicológica: II O,P'-DDT Insecticida, Categoría Toxicológica: II ALPHA-BHC Insecticida, Categoría Toxicológica: III ENDRIN ALDEHYDE Insecticida, Categoría Toxicológica: III ENDOSULFAN SULFATE Insecticida, Categoría Toxicológica: III METHOXYCHLOR Insecticida, Categoría Toxicológica: III				
Agua Tratada	Plaguicidas Organofosforados DICHLORVOS Insecticida Categoría Toxicológica I ETHOPROPHOS Insecticida Nematicida Categoría Toxicológica I PHORATE Insecticida Nematicida, Categoría Toxicológica: I MEVINPHOS Insecticida Categoría Toxicológica I DISULFOTON Insecticida Nematicida, Categoría Toxicológica: I METHYL PARATIÓN Insecticida Nematicida, Categoría Toxicológica: I AZINPHOS-METHYL (guthion) Insecticida, Categoría Toxicológica: I COUMAPHOS Insecticida, Categoría Toxicológica: I CLORPYRIFOS Insecticida,	Cromatografía de gases ECD	261.250	25	6.531.250



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

0183



TIPO DE MUESTRA	PARÁMETRO	MÉTODO	Precio por Muestra	No. de Muestras	VALOR TOTAL
	Categoría Toxicológica: II FENTHION Insecticida, Categoría Toxicológica: II DIAZINON Insecticida, Categoría Toxicológica: II TOKUTHION (PROTHIOFOS) Insecticida, Categoría Toxicológica: II BOLSTAR (SULPROFOS) Insecticida, Categoría Toxicológica: II Fenclorphos RONNEL Insecticida, Categoría Toxicológica: III TRICHLORONATE Insecticida, Categoría Toxicológica: III MERPHOS Insecticida, Categoría Toxicológica: III TETRACHLORVINPHOS Insecticida, Categoría Toxicológica: III FENSULFOTHION Insecticida, Categoría Toxicológica: III				
	Carbón Orgánico Total	Fotométrico	88.350	25	2.208.750
Agua Tratada	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) Naphthalene Acenaphthylene Acenaphthene Fluorene Phenanthrene Anthracene Fluoranthene Pyrene Benzo (a) anthracene Chrysene Benzo (b) fluoranthene Benzo (k) fluoranthene Benzo (a) pyrene Dibenzo (a,h) anthracene Indeno (1,2,3-cd) pyrene Benzo (ghi) perylene	Cromatografía de Gases- Extracción S-L ECD	237.500	25	5.937.500
	Trihalometanos Cloroformo Bromodichlorometano Clorodibromometano Bromoformo	Cromatografía de Gases ECD SPME	167.200	25	4.180.000
	Coliformes Totales	SM: 9222 H Filtración por Membrana (FM)	13.800	25	345.000
	<i>Escherichia coli</i>		13.800	25	345.000

7



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



0183



TIPO DE MUESTRA	PARÁMETRO	MÉTODO	Precio por Muestra	No. de Muestras	VALOR TOTAL
	Giardia y Cryptosporidium	Concentración e Identificación por Inmunofluorescencia, confirmado por métodos moleculares	1.576.500	25	39.412.500
<p>Observaciones: La Universidad Tecnológica de Pereira, por ser institución oficial, está legalmente exenta de retención en la Fuente y todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, Artículo 23 del Estatuto Tributario.</p> <p><i>La Universidad Tecnológica de Pereira, NO ES RESPONSABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I, V, A,) Ley 30 de 1992, Art.92, Estatuto Tributario Art.476 Numeral 6, "Esta factura constituye Título Valor según Ley 1231 del 17 de julio de 2008".</i></p> <p><i>El Laboratorio de Análisis de aguas y Alimentos coordinara con el personal de Empecaldas la recepción de las muestras en el municipio de Chinchiná Caldas</i></p> <p>Propuesta válida para la vigencia del año 2017.</p>					
TOTAL A PAGAR DE LA PROPUESTA					\$ 89.501.250

8

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: **1-** EMPOCALDAS estará encargada del muestreo y transporte de muestras al laboratorio. **2-** Realizar los análisis de calidad del agua en la cantidad y condiciones pactadas. Ver lista de precios y especificaciones del objeto del contrato. **3-** El contratista definirá las condiciones técnicas del muestreo. **4-** El contratista suministrará los recipientes para realizar el muestreo, los cuales serán puestos en Empecaldas Chinchiná previa coordinación con la Sección Técnica. **5-** Entregar informe de resultados comparados con la normatividad. **6-** Entregar informe de resultados comparados con la normatividad. **7-** El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato y demás costos que implique la ejecución del contrato, incluido el transporte de regreso de las muestras. **8-** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato, además del pago de los tributos de Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo, Estampilla pro hospital Santa Sofía y Estampilla Pro Adulto mayor. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1-** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros recibidos en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **2-** EMPOCALDAS estará a cargo del muestreo y transporte de las muestras al laboratorio (envió). **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la realización del contrato será de 3 meses contados a



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empecaldas.com.co
 www.empecaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1

- - - 0 1 8 3



partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$89'501.250). **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA de la Entidad. La supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4- Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13- ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILÉS SIGUIENTES A SU ELABORACION, EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14- Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a

suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15- Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales Nos. 220202 con denominación "Muestreo y caracterización de aguas", Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 683 de junio 20 de 2.017. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES:** El contratista se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE

E- 0183



PEREIRA, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo, pro hospital, pro adulto mayor y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL**

PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR**

SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:**

En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización

0183



por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación del plazo pactado. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales si hay lugar. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con las precitadas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Cotización presentada por el contratista. **4.** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **5.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **7.** Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **8.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. **9.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **10.** Consulta antecedentes judiciales del representante legal. **11.** Certificado existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación. **12.** Registro Único de Proponentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a).** La garantía única a favor de entidades particulares. **b).** Pago de la estampilla pro universidad (1%). **c).** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). **d).** Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). **E)**



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

3-0183



Pago de la estampilla pro adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

25 AGO 2017

El presente se firma en Manizales, Caldas a los

[Handwritten signature of Carlos Arturo Agudelo Montoya]
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

[Handwritten signature of Andres Felipe Taba Arroyave]
Vbo: ANDRES FÉLIPE TABA ARROYAVE

[Handwritten signature of Nubia Janeth Galvis González]
Vbo: NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ.

PROYECTO: JOHNSON CASTELLANOS. *[Handwritten initials]*

[Handwritten signature of Luis Fernando Gaviria Trujillo]
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Representante Legal
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.
Contratista

[Handwritten signature of Fernando Hely Mejia Alvarez]
Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ.

13



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1